

1315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 06 SEP 2023

Expediente No. 2020-00389.

1. Se reanuda el presente trámite judicial, el cual fue suspendido hasta tanto se conociera la suerte de las decisiones de segunda instancia proferidas dentro de los procesos de pertenencia iniciados por los demandados.
2. Obre en autos la sentencia emitida en segunda instancia por el Juzgado 23 Civil del Circuito el 27 de marzo de 2023 dentro del proceso de pertenencia iniciado por el aquí demandado Jorge Eliecer Beltrán Medida, y mediante la cual dispuso confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado 26 Civil Municipal en el sentido de denegar las pretensiones de la demanda de pertenencia (fl. 1246 a 1254). Documento allegado por la parte demandante.
3. Obre en autos la sentencia emitida en segunda instancia por el Juzgado 37 Civil del Circuito el 4 de mayo de 2023 dentro del proceso de pertenencia iniciado por el aquí demandado Diurgen Noé Murcia Cortes, y mediante la cual dispuso confirmar la decisión de primera instancia proferida por el Juzgado 39 Civil Municipal en el sentido de denegar las pretensiones de la demanda de pertenencia (fl. 1266 a 1282). Documento allegado por la parte demandante.
4. Obre en autos la respuesta proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal visibles a folios 1302 a 1306, mediante las cuales informan que, el proceso de pertenencia No. 11001400304220150015300 iniciado por Diurgen Noé Murcia Cortes, no ha sido devuelto por el juzgado del circuito quien conoce en segunda instancia de la apelación de la sentencia que denegó las pretensiones.
5. Igualmente téngase en cuenta que, la parte demandada allegó copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro de los procesos de pertenencia referidas en los numerales 1 y 2 de la presente determinación. Documentos visibles a folios 1307 a 1308.
6. Obre en autos el dictamen pericial aportado por el demandado Jorge Eliecer Beltrán Medina visible a folios 1134 a 1166.
7. El dictamen pericial referido en el numeral anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que, de ser el caso, se pronuncie al respecto.
8. No se tiene en cuenta por extemporáneo el dictamen pericial realizado sobre las mejoras realizadas por Diurgen Noé Murcia. Téngase en cuenta que fue aportado por fuera del termino otorgado y después de la audiencia inicial.
9. En atención a que el demandado Jorge Eliecer Beltrán Medida no justificó su inasistencia a la audiencia inicial, se aplicarán las consecuencias procesales de su inasistencia, y se le impone la multa de cinco (5) salarios Mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la judicatura.

1376

Ejecutoriada esta determinación, remítase copia de esta providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – área de Jurisdicción Coactiva, para lo de su cargo, conforme lo establecido en el artículo 367 del C.G. del P.

10. Fenecido el término concedido en el numeral 7 de la presente providencia, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de Circuito Civil
Bogotá D.C.

El anterior me lo notifico por Estado

No. 055 Fecha 07 SEP 2023

El Secretario(a), 

